



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 086-2025-DGA-UNCA

Huamachuco, 22 de abril de 2025

VISTO:

El Informe Legal N° 043-2025-OAJ-UNCA/CASCH, de fecha 08 de abril de 2025, informe N° 086-2025-UEI-DGA-UNCA, de fecha 19 de marzo de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220, señala que el Estado reconoce la autonomía universitaria, la cual se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley y demás normativa aplicable, y se manifiesta en los regímenes: normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú;

Que, mediante Ley N° 29756 promulgada el 17 julio de 2011, se crea la Universidad Nacional Ciró Alegría (UNCA) como persona jurídica de derecho público interno, con domicilio en la ciudad de Huamachuco, provincia Sánchez Carrión, departamento La Libertad;

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 002-2025-CO-UNCA de fecha 02 de enero de 2025, se resuelve en su artículo primero designar al Lic. Juber Jhoel Delgado Monteza en el cargo de confianza de Director General de Administración de la Universidad Nacional Ciró Alegría, a partir del 02 de enero de 2025, con las responsabilidades inherentes al cargo;

Que, mediante Informe N° 086-2025-UEI-DGA-UNCA, de fecha 19 de marzo de 2025, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, alcanza información de los CUI 2603674 y CUI 2615867 – Proceso de Contratación, concluyendo y recomendando la cancelación o nulidad de actos realizados con su debida justificación;

Que, con Carta N° 0304-2025-DGA-UNCA, de fecha 20 de marzo de 2024 el Director General de Administración remite el expediente del Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones al Jefe(e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, solicitando emita opinión legal a fin de dar la cancelación de los procesos;

Que, mediante Informe Legal N° 043-2025-OAJ-UNCA/CASCH, de fecha 08 de abril de 2025, el jefe (e) de la Oficina de Gestión de la Calidad, emite opinión legal sobre cancelación de actos realizados en los procesos de contratación CUI 2603674 y CUI 2615867, por lo cual manifiesta:

Que, es materia del presente análisis lo indicado por el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la UNCA, a través del informe N° 086-2025-UEI-DGA-UNCA, de fecha 19 de marzo de 2025, por el cual recomendó se declare la cancelación o nulidad de los actos realizados a los proyectos denominados "Mejoramiento del Servicio de Gestión Institucional en Educación Superior Universitaria en las instalaciones deportivas de la Universidad Nacional Ciró Alegría, distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad – CUI 2603674" y "Mejoramiento del Servicio de Gestión Institucional en Educación Superior Universitaria en Instalaciones de Bienestar Universitario de la Unidad de Salud, Instalaciones de Bienestar Universitario de la Unidad de Orientación Psicológica y Servicio Social Universitaria de la Universidad Nacional Ciró Alegría, distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad – CUI 2615867", hasta que se cuente con las condiciones para la ejecución del servicio de "Creación de los Servicios Básicos y de Habitabilidad del Campus Universitario Tantapusha de la Universidad Nacional Ciró Alegría, Distrito de Huamachuco – Provincia de Sánchez Carrión – Departamento de La Libertad – CUI 2471427" y con los recursos para la consultoría de elaboración de expediente técnico entre otros de los proyectos de inversión con CUI 2603674 y CUI 260371;

Que, el inciso a) del numeral 86.1 del artículo 86° de la Ley N° 32185 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2025, en adelante la Ley, ha dispuesto lo siguiente:

86.1. Se autoriza, excepcionalmente, durante el Año Fiscal 2025, a las universidades públicas a destinar los recursos provenientes del canon, sobre canon, regalías mineras, Fondo de Desarrollo Socioeconómico de Camisea (FOCAM) y participación en renta de aduanas, así como de saldos de balance generados por dichos conceptos para:

a) Hasta el cincuenta por ciento (50%), de dichos recursos en proyectos de inversión, inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación, en el marco del Sistema de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, los cuales deben contar con expediente técnico o estudio definitivo según corresponda. (...)



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 086-2025-DGA-UNCA

Huamachuco, 22 de abril de 2025

Que, se tiene conocimiento que el proyecto de inversión con CUI N° 2603674, tiene programada la elaboración del Expediente Técnico, la cual se encuentra en proceso de selección por el monto de S/ 665,225.00, adicional a ello, se tiene prevista la contratación del servicio de evaluación del Expediente Técnico por el monto de S/ 95,000.00, siendo un total de S/ 760,225.00, el mismo que estaría pretendiendo ser financiado con recursos provenientes de la Fuente de Financiamiento "Recursos Determinados", con cargo de anulación de los créditos presupuestarios de las inversiones con CUI N° 2513857, 2557911 Y 2558038, por el monto de S/ 1,219,372.00 (Un millón doscientos diecinueve mil trescientos setenta y dos con 00/100 soles); en ese sentido, el proyecto de inversión con CUI N° 2603674, al no contar con un expediente técnico aprobado por la UNCA no resultaría factible la habilitación de recursos con cargo a la fuente de financiamiento "Recursos Determinados", conforme a lo dispuesto en el inciso a) del numeral 86.1 del artículo 86° de la Ley N° 32185;

Que, respecto a las actuaciones preparatorias, el artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente hasta el 21 de abril de 2025, en adelante el TUO, dispone lo siguiente:

Artículo 19. Requisito de certificación de crédito presupuestario para convocar procedimientos de selección:

Es requisito para convocar un procedimiento de selección, bajo sanción de nulidad contar con la certificación de crédito presupuestario, de conformidad con las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

Que, por su parte los numerales 41.1, 41.2 y 41.3 del artículo 41° del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto del Sector Público, dispone lo siguiente:

Artículo 41. Certificación de crédito presupuestario

41.1 La Certificación del crédito presupuestario, en adelante certificación, constituye un acto de administración cuya finalidad es **garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso.**

41.2 La Certificación resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso, adjuntándose al respectivo expediente. Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario, bajo responsabilidad del Titular del Pliego.

41.3 Las unidades ejecutoras de los Pliegos del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales, a través del responsable de la administración de su presupuesto, y los Gobiernos Locales a través de su Oficina de Presupuesto, emiten la certificación del crédito presupuestario. La certificación del crédito presupuestario es expedida a solicitud del responsable del área que ordena el gasto o de quien tenga delegada esta facultad, cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso;

Que, conforme a lo indicado, se logra evidenciar que el proyecto denominado "Mejoramiento del Servicio de Gestión Institucional en Educación Superior Universitaria en las instalaciones deportivas de la Universidad Nacional Ciró Alegría, distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad – CUI: 2603674", **no solo no cuenta con un Expediente Técnico Aprobado, sino que además no cuenta con presupuesto durante el presente año fiscal (Certificación de Crédito Presupuestal)**, para la elaboración del Expediente Técnico por el monto de S/ 665,225.00, y contratación del servicio de evaluación del Expediente Técnico por el monto de S/ 95,000.00, por lo que, correspondería su nulidad, conforme a lo previsto en el artículo 19° del TUO;

Que, respecto a la cancelación, los numerales 30.1 y 30.2 del artículo 30° del TUO, dispone lo siguiente:

Artículo 30. Cancelación

30.1 La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento.

30.2 La Entidad no incurre en responsabilidad por el solo hecho de actuar de conformidad con el presente artículo, respecto de los proveedores que hayan presentado ofertas;

Que, bajo ese contexto, se logra evidenciar que el proyecto denominado "Mejoramiento del Servicio de Gestión Institucional en Educación Superior Universitaria en instalaciones de Bienestar Universitario de la Unidad de Salud, Instalaciones de Bienestar Universitario de la Unidad de Orientación Psicológica y Servicio Social Universitaria de la Universidad Nacional





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 086-2025-DGA-UNCA

Huamachuco, 22 de abril de 2025

Ciro Alegría, distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad – CUI: 2615867" cuenta con el otorgamiento de la buena pro, que a la fecha no ha sido consentido, toda vez que, previamente se deberán contar con las condiciones para la ejecución del servicio de "Creación de los Servicios Básicos y de Habitabilidad del Campus Universitario Tantapusha de la Universidad Nacional Ciró Alegría, Distrito de Huamachuco – Provincia de Sánchez Carrión – Departamento de La Libertad – CUI: 2471427"; en ese sentido, en caso se pretenda continuar con el proyecto de inversiones con CUI: 2615867, sin contar con las condiciones para la ejecución del servicio con CUI: 2471427, la Universidad Nacional Ciró Alegría deberá realizar mayores gastos para la actualización y/o reformulación de dicho proyecto; por lo que, se recomienda la cancelación de la elaboración del Expediente Técnico para la ejecución del proyecto denominado "Mejoramiento del Servicio de Gestión Institucional en Educación Superior Universitaria en Instalaciones de Bienestar Universitario de la Unidad de Salud, Instalaciones de Bienestar Universitario de la Unidad de Orientación Psicológica y Servicio Social Universitaria de la Universidad Nacional Ciró Alegría, distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad – CUI: 2615867", por la causal de desaparecer la necesidad de contratación durante el presente año fiscal, para la elaboración del Expediente Técnico para la ejecución del Proyecto con CUI: 2615867;

Que, finalmente, se recomienda declarar la cancelación de la elaboración del Expediente Técnico para el presente año del proyecto denominado "Mejoramiento del Servicio de Gestión Institucional en Educación Superior Universitaria en las Instalaciones Deportivas de la Universidad Nacional Ciró Alegría, distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad – CUI: 2615867", por no cumplir con lo dispuesto en el inciso a) del numeral 86.1, del artículo 86° de la Ley N° 32185 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025 y por haber desaparecido la necesidad de contratación para la elaboración del Expediente Técnico, durante el presente año fiscal, conforme a lo dispuesto en los numerales 30.1 y 30.2 del artículo 30°, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente hasta el 21 de abril de 2025; asimismo, se recomienda cancelar el proyecto denominado "Mejoramiento del Servicio de Gestión Institucional en Educación Superior Universitaria en Instalaciones de Bienestar Universitario de la Unidad de Salud, Instalaciones de Bienestar Universitario de la Unidad de Orientación Psicológica y Servicio Social Universitaria Nacional Ciró Alegría, distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad – CUI: 2615867", por haber desaparecido la necesidad de contratación para la elaboración del Expediente Técnico, durante el presente año fiscal, conforme a lo dispuesto en los numerales 30.1 y 30.2 del artículo 30°, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente hasta el 21 de abril de 2025; **ambos por la problemática del proyecto principal con CUI 2471427, que tiene limitaciones en cuanto a gestiones de reubicación de la línea de interferencia eléctrica dentro del terreno campus de Tantapusha – UNCA, el cual no tiene disponibilidad total del terreno;**

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1444, y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, Directiva N° 002-2019-OSCE/CD y de acuerdo con las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220, de conformidad con las funciones asignadas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional Ciró Alegría, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 414-2023/CO-UNCA y otras normas concordantes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CANCELAR el proceso de selección del Concurso Público-SM-1-2024-UNCA-CS-1, de la Contratación de la elaboración del Expediente Técnico para el año 2025, del proyecto denominado "Mejoramiento del Servicio de Gestión Institucional en Educación Superior Universitaria en las instalaciones deportivas de la Universidad Nacional Ciró Alegría, distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad – CUI: 2603674", por haber desaparecido la necesidad y la problemática vinculada al proyecto principal con CUI 2471427, que tiene limitaciones en cuanto a gestiones de reubicación de la línea de interferencia eléctrica dentro del terreno campus de Tantapusha – UNCA, el cual no tiene disponibilidad total del terreno, según lo recomendado por el Jefe de la Unidad Ejecutora de la UNCA, a través del Informe N° 086-2025-UEI-DGA-UNCA y por el Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, a través de la Opinión Legal N° 043-2025-OAJ-UNCA/CASCH.

ARTÍCULO SEGUNDO: CANCELAR el proceso de selección del Adjudicación Simplificada N°02-2024-CS-/UNCA-2, de la Contratación de la elaboración del Expediente Técnico para el año 2025, del proyecto denominado "Mejoramiento del Servicio de Gestión Institucional en Educación Superior Universitaria en las instalaciones de Bienestar Universitario de la Unidad de Salud, Instalaciones de Bienestar Universitario de la Unidad de Orientación Psicológica y Servicio Social Universitaria de la Universidad Nacional Ciró Alegría, distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad – CUI: 2615867", por la causal de haber desaparecido la necesidad de contratación para la elaboración del Expediente Técnico, regulado en el artículo 30 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, conforme a lo

Jr. Miguel Grau N° 459-469 –Huamachuco – Sánchez Carrión – La Libertad Cel. Telf.927465452 WEB www.unca.edu.pe





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 086-2025-DGA-UNCA

Huamachuco, 22 de abril de 2025

recomendado por el Jefe de la Unidad Ejecutora de la UNCA, a través del Informe N° 086-2025-UEI-DGA-UNCA y por haber desaparecido la necesidad y la problemática vinculada al proyecto principal con CUI 2471427, que tiene limitaciones en cuanto a gestiones de reubicación de la línea de interferencia eléctrica dentro del terreno campus de Tantapusha – UNCA, el cual no tiene disponibilidad total del terreno, según lo recomendado por el Jefe de la Unidad Ejecutora de la UNCA, a través del Informe N° 086-2025-UEI-DGA-UNCA y por el Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, a través de la Opinión Legal N° 043-2025-OAJ-UNCA/CASCH.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR al Jefe de la Unidad de Abastecimiento publique la presente Resolución, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su aprobación.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER que el Funcionario Responsable de Actualización del Portal de Transparencia de la UNCA, la publicación de la presente resolución en el portal de transparencia de la página web institucional.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR la presente Resolución a Presidencia, Unidad Ejecutora de Inversiones, Oficina de Planeamiento y Presupuesto y Unidad de Abastecimiento, de la Universidad Nacional Ciró Alegría, para conocimiento, cumplimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE


UNIVERSIDAD NACIONAL
CIRO ALEGRÍA
HUAMACHUCO
LIC. AMBER JOEL DELGADO MONTEZA
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRÍA